

Comisión de Difusión



LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES

UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN

ÍNDICE

- | | |
|----------------------|--|
| Capítulo I | De la naturaleza e integración de la comisión de Difusión. |
| Capítulo II | De las funciones de la comisión. |
| Capítulo III | De la elección de los miembros de la comisión. |
| Capítulo IV | De la duración de los miembros de la comisión. |
| Capítulo V | De las facultades y obligaciones de los miembros de la comisión. |
| Capítulo VI | De las facultades y obligaciones del Presidente de la comisión. |
| Capítulo VII | De los derechos y obligaciones del Secretario de la comisión. |
| Capítulo VIII | De las sesiones de la comisión de Difusión. |

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN

Artículo 1

La Comisión de Difusión es el órgano colegiado que, por delegación del Comité Académico, está encargada específicamente de las funciones de conformación y seguimiento del plan institucional de los productos académicos editados por la Universidad.

Artículo 2

La Comisión de Difusión estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Vicerrector Académico, *ex-officio* o quien él designe.
- II. El Director de Difusión Cultural, *ex-officio* (con voz pero sin voto).
- III. Los Directores de las Divisiones, *ex-officio* o quien ellos designen (con voz pero sin voto).
- IV. Dos académicos de la División de Estudios Disciplinarios, que sustenten ampliamente su capacidad en el área de difusión.
- V. Dos académicos de la División de Estudios Profesionales, que sustenten ampliamente su capacidad en el área de difusión.
- VI. Un académico de la Dirección de Servicios para la Formación Integral o quien él designe.

Artículo 3

Para ser miembro de la Comisión de Difusión, se requiere:

- a) Contar con la categoría de titular, preferentemente.
- b) Contar con experiencia en el trabajo editorial y /o en difusión académica.

Artículo 4

El Vicerrector Académico o quien él designe preside ordinariamente la Comisión y tendrá voto de calidad.

Artículo 5

Son atribuciones de la Comisión de Difusión, proponer para la aprobación del Comité Académico:

- I. Las políticas generales y la normatividad para la difusión de los productos académicos.
- II. Los objetivos académicos institucionales para los planes editoriales de las unidades académicas.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 6

La Comisión de Difusión podrá informarse o asesorarse, en caso de que lo juzgue conveniente, de otras personas y delegar algunas de sus funciones para el estudio de asuntos específicos. Dichas personas podrán ser invitadas a las reuniones de la Comisión, a las que asistirán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7

A la Comisión de Difusión corresponden los asuntos referentes a la producción editorial, por ello:

- I. Propone al Comité Académico las normas, políticas y criterios institucionales para la difusión de los productos editoriales.
- II. Realiza dictámenes o estudios que solicite el Senado o el Comité Académico sobre asuntos relativos a la producción editorial.
- III. Asesora al Rector, al Vicerrector, a los directores de la UIA y a los órganos colegiados correspondientes en aspectos concernientes a la difusión de los productos editoriales.
- IV. Resuelve sobre proyectos editoriales institucionales especiales.
- V. Propone la distribución de los recursos asignados para los proyectos editoriales.
- VI. Sugiere al Comité Académico las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los compromisos establecidos.
- VII. Realiza aquellas funciones que le atribuya la reglamentación universitaria.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 8

Para ser miembro de la Comisión se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este documento, y ser propuesto por los directores divisionales, previa consulta con los directores de las unidades académicas respectivas, el Director de Servicios para la Formación Integral o el Vicerrector, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 9

Los académicos durarán como miembros de la Comisión dos años, con posibilidad de redesignación, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez.

Artículo 10

Cuando un representante tenga una acumulación de faltas injustificadas en un período de un año, automáticamente dejará de ser miembro de la Comisión y se procederá a nombrar un nuevo representante de acuerdo a los procedimientos establecidos para el caso.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 11

Son facultades y obligaciones de cada miembro de la Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Informarse de los asuntos académicos relevantes de la universidad, de los planes y la producción editoriales, particularmente, de los concernientes a la división o área a la que representa.
- III. Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzgue pertinente.
- IV. Enviar con oportunidad por escrito su intervención al Secretario de la Comisión, cuando crea que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en que se ha de discutir.
- V. Comunicar a los grupos a los que pertenecen los acuerdos a que haya llegado la Comisión, a menos que se decida lo contrario por razones de

4. COMITÉ ACADÉMICO

confidencialidad de asuntos no resueltos en definitiva, o que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 12

Son obligaciones y facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Todos los derechos y obligaciones señalados en el capítulo anterior.
- II. Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo de la Comisión.
- III. Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- IV. Representar a la Comisión para asegurar el cumplimiento de sus acuerdos.
- V. Informar a la Comisión del seguimiento y los resultados de sus acuerdos.
- VI. Informar a la comunidad universitaria, por los medios que crea convenientes, sobre el trabajo de la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 13

El presidente de la Comisión designará un Secretario de entre los miembros que conforman la misma.

Son derechos y obligaciones del Secretario los siguientes:

- I. Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros de la Comisión, con los anexos que se requieran.

- II. Redactar las actas oportunamente y enviar al Comité Académico y a los miembros de la Comisión una relación de los acuerdos tomados.
- III. Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
- IV. Organizar el archivo con todas las actas y anexos y enviarlos, convenientemente, al archivo histórico de la UIA.
- V. Dar a conocer previamente al Comité Académico, los acuerdos que deban ser publicados en Comunicación Oficial.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN

Artículo 14

La Comisión de Difusión podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

Artículo 15

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 16

Para que pueda celebrarse una sesión ordinaria o extraordinaria es necesario la presencia de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 17

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión. En caso de empate, el que presida tendrá voto de calidad.

(Sesión N° 684 del 14 de agosto de 2003)

Políticas y Normas para la Difusión de las Propuestas Editoriales de las Unidades Académicas

El propósito del presente documento es garantizar la calidad, la pertinencia y la difusión de los productos académicos susceptibles de ser editados con el sello de la Universidad Iberoamericana.

El término propuesta editorial se refiere al conjunto de los productos editoriales que una unidad académica propone llevar a cabo.

El término *producto editorial* comprende cualquier medio impreso de difusión académica (libros, revistas, manuales, memorias, etc.), así como cualquier

4. COMITÉ ACADÉMICO

medio audiovisual y electrónico, cuyo sello editorial sea la Universidad Iberoamericana, en calidad de editora o coeditora.

El término plan editorial institucional se refiere al conjunto de propuestas editoriales aprobadas por la Comisión de Difusión.

Políticas:

1. Las propuestas editoriales deben responder a los planes y programas de las unidades académicas que las formulan.
2. La Universidad Iberoamericana privilegiará la producción académica que sea susceptible de ser editada o coeditada con instituciones externas.

Normas:

1. Las propuestas editoriales de las unidades académicas serán evaluadas respecto a su calidad académica y pertinencia por los Consejos Académicos respectivos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Difusión.
2. La Comisión de Difusión propondrá al Comité Académico la aprobación del plan editorial institucional.
3. La Dirección de Difusión Cultural es la responsable de la distribución y comercialización de los productos editoriales de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.
4. La Dirección de Difusión Cultural autorizará las portadas, asignará el código de barras y elaborará la página legal correspondiente. La Dirección de Difusión Cultural definirá el formato y el tiraje del producto editorial.